

represiva» (que, desde lo alto, «aplasta, tortura, aniquila y hace desaparecer a todos los que, con razón o sin ella, piensan o actúan en desacuerdo con el poder»).

Históricamente se distinguen tres fases: 1.ª, de 1936 a 1945; 2.ª, de 1945 a 1975, y 3.ª, de 1975 a agosto de 1977.

Sobre estas diferenciaciones, combinando los dos criterios, y con exhaustiva reseña de la legislación penal, penitenciaria y administrativa de carácter sancionatorio o limitadora de derechos fundamentales y la aplicación judicial (con reseña de los procesos más significativos) se va mostrando el proceso evolutivo de un sistema jurídico, olvidado de las más elementales garantías y derechos individuales, desde su mismo inicio hasta arribar a los últimos cambios políticos «tan positivos que se van logrando en el Estado español, aunque todavía insuficientes». Todo ello comentado según las distintas incidencias que dicha legislación tuvo en todo el territorio nacional y, particularmente, en el País Vasco.

JUAN JOSÉ GONZÁLEZ RUS

REVUE DE SCIENCE CRIMINELLE ET DE DROIT PENAL COMPARE

Año 1978. Núm. 1, enero-marzo

LOPEZ-REY, Manuel: «La criminalité et les droits de l'homme», págs. 1-12..

El presente trabajo está dividido en cuatro partes: 1.—Presentación. 2.—Modalidades del delito. 3.—Violación de los derechos humanos. 4.—Observaciones finales.

El profesor español, atendiendo a diversas resoluciones y declaraciones de organismos internacionales (ONU, V Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento de los Delincuentes, Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social), considera que las violaciones de los derechos humanos pertenecen definitivamente al campo del delito. Desde esta perspectiva de Derecho internacional y con la mira puesta en los derechos humanos, divide las modalidades del delito en dos grupos: uno recoge los delitos de Derecho común que atentan ordinariamente contra las personas, propiedad, familia, costumbres, etc.; el otro abarca los delitos cometidos al amparo de una posición oficial, como consecuencia de una acción patriótica, política, ideológica o revolucionaria, contra el Derecho internacional. Apunta además que estos delitos son cometidos por los que detentan el poder directa o indirectamente y por sus agentes y también por quienes se oponen a ellos y al poder que representan.

Por medio de un recorrido de tan absolutamente diversos supuestos de violación de los derechos humanos, pone de relieve la importancia creciente de esta modalidad criminal y las conexiones con las circunstancias, situaciones y sistemas políticos, para acabar llamando la atención sobre la necesidad de que sea estudiada por la Criminología, de que se codifiquen inter-

nacionalmente las disposiciones que atañen a los derechos humanos, y se cree un organismo jurisdiccional internacional ágil y capaz de exigir las responsabilidades penales a que hubiere lugar en esta materia. Asimismo insta a todos los países a que apliquen las reglas mínimas para el tratamiento de los detenidos adoptadas por la ONU desde 1955.

SALVAGE, Philippe: «Le cumul de sursis», págs. 13-32.

Es sabido que en Francia, a partir de 1958, se prevén dos formas de remisión condicional de la pena: una llamada simple, semejante a la que en España regula nuestro Código penal (arts. 92-97); la otra, conocida como remisión condicional de la pena con puesta a prueba, en la que la suspensión condicional de la pena principal se acompaña de una ayuda que se le aporta al delincuente mientras éste se ve sometido a ciertas obligaciones.

Por Ley de 17 de julio de 1970 se reconoce expresamente en el Derecho francés la posibilidad de que a quien se le aplicó la misión condicional de la pena y volviere a delinquir, pueda aplicársele de nuevo tal beneficio. Y dado que hay dos clases de remisión condicional caben tres posibilidades de acumulación, puesto que una de ellas (cumplir la remisión condicional con puesta a prueba y luego la simple) no la admite la ley. Esta acumulación de condenas condicionales es el objeto del artículo que nos ocupa.

El interés del mismo, como dice su autor, se muestra doble: examinar los mecanismos de la institución intentando completar sus imperfecciones. Con este fin se tiene presente la influencia de la primera condena condicional sobre las condiciones de concesión de la segunda (Primera parte, páginas 16-24), luego la influencia de la segunda sobre los efectos de la primera (Segunda parte, págs. 24-32).

Es de notar que a juicio de SALVAGE las condiciones y efectos propios de esta acumulación de condenas condicionales hace que se presente como una institución diferenciada de la mera suma de dichos beneficios, siendo pieza importante de la política criminal que pretende el legislador francés, si bien para ello se han aumentado ostensiblemente los poderes del juez.

En la sección «Études et Variétés» de este mismo número se recogen como es habitual dos artículos. El primero de André JACQUEMONT: *L'acte contenant ou opérant obligation, disposition, discharge: contribution à l'étude dudit droit des preuves en droit pénal* (págs. 33-60). En él el autor analiza la problemática que se deriva por la transposición de normas procesales civiles al proceso penal en referencia al objeto de su estudio.

El segundo de los trabajos es de J. L. GAZZANIGA: *Les conseils de guerre de la 10 Division sous le Consulat et L'Empire* (págs. 61-81).

La Sección «Chronique pénitentiaire» presentó asimismo dos trabajos. Uno de Pierre CANNAT: *Les arrêts de fin de semaine à Monaco* (págs. 133-136); otro de María Danuta PELKA-SLUGOCKA y Leszek SLUGOKI: *Le règlement et l'organisation du secours postpénitentiaire en Pologne* (págs. 137-140), que muestra las principales aportaciones de este servicio a los puestos en libertad.

La «Chronique de criminologie et de sciences de l'homme» está formada por dos trabajos: Jean PINATEL: *Un quart de siècle de Cours internationaux*

de *Criminologie (en hommage à la memoire de Georges Heuyer)* (págs. 141-149), en el que se hace un breve historial y valoración de dichos cursos; Jacques VERIN: *A quoi ser la Criminologie? Un debat à l'Institut Aspen de Berlin (7-11. novembre 1977)* (págs. 150-159), en donde se propugna la necesaria existencia de organismos específicos de política criminal intermediarios entre la investigación criminológica y la decisión legislativa, que desarrollen una nueva ciencia: la política criminal.

En la «Chronique de police» se publica el artículo de Jean SUSINI: *Le rôle social de la police (la défense des droits réels de l'homme et nom de l'homme)* (págs. 161-177).

Marc ANCEL con su breve estudio *Le defense social devant le problème de la victime* (págs. 179-187) ocupa la sección «Chronique de défense social».

Año 1978. Núm. 2, abril-junio

WAREMBOURG-AUQUE, Françoise: «*Réflexions sur le secret professionnel*», págs. 237-256.

Estas reflexiones están centradas en el artículo 378 del Código penal francés.

Aun teniendo presentes los muy diversos supuestos que el texto legal recoge, el autor trata de dar una noción unitaria de secreto, si bien matizada, a lo largo de la primera parte del trabajo (págs. 240-248). En la segunda estudia los problemas que plantea en el proceso la contraposición entre el deber de silencio y el derecho a la verdad, diferenciando esta situación en el proceso civil y penal (págs. 248-256).

REINHARD, Yves: «*La loi du 6 décembre 1976 et la responsabilité des infractions aux règles relatives à l'hygiène et à la sécurité du travail*», páginas 257-288.

Reinhard únicamente estudia los preceptos penales de la citada ley, que a su juicio revelan cierta tendencia actual del Derecho penal, que se muestra menos sancionador que organizador de una nueva conducta a imponer mediante la amenaza de la sanción penal.

Asimismo califica esta ley, en cuanto a su aspecto penal, como texto de transición, que prepara la admisión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, solución que, si bien con matices, se encuentra ya en el actual Anteproyecto de Código penal francés. Y ello porque en caso de infracción de las normas de seguridad e higiene en el trabajo la empresa puede ser condenada según el artículo 20 a la adopción de un plan de actuación sobre dicha materia impuesto por la autoridad judicial, y según el artículo 13 la empresa debe hacerse cargo de la sanción pecuniaria impuesta al asalariado. Aspectos que se analizan en la primera parte de este trabajo bajo el título *La condamnation pénale de l'entreprise en cas de manquement*.

aux règles relatives à l'hygiène et à la sécurité du travail (págs. 260-276). La segunda parte se dedica al estudio de la responsabilidad penal de las personas físicas en caso de infracción de las normas relativa a la higiene y seguridad en el trabajo (págs. 276-288).

La sección «Etudes et Variétés» contiene dos trabajos. El primero de Pierre MIREL: *Le nouveau système pénal du Sud Vietnam* (págs. 289-307). En él el autor, a la vista de los Decretos de 15 de marzo de 1976 sobre «Organización de Tribunales populares y Salas de control popular», «Determinación de los delitos y penas» y «arresto, detención, cacheo y control de domicilio y bienes» (vienen como anexo en las págs. 296-307), entiende que nos encontramos ante un sistema penal que sorprende por el rigor de la justicia política que instaura y la originalidad de los principios populares que consagra el procedimiento.

El segundo, de Ian PICKUP: *Réflexions sur le régime pénitentiaire dans le roman sous la monarchie de Julliet* (págs. 309-319) sigue la misma línea que el publicado en el núm. 2 de 1976 de esta revista bajo el título «Réquisitoires contre le Code pénal dans le roman sous la monarchie de Julliet», tratando de cerrar el tema.

La «Chronique pénitentiaire» presenta el estudio de Ph. CHEMITHE: *Les femmes détenues à Fleury-Merogis* (págs. 395-405). Se trata de un resumen del estudio que se publicará en su integridad en el núm. 3 de Archives de politique criminelle. Desde una perspectiva sociológica se examina la población penitenciaria de este centro (el mayor de Francia para mujeres y que representa el 25 por 100 del total) en función de la edad, nivel de instrucción, etc.

En la «Chronique de criminologie et des sciences de l'homme» escriben Jean PINATEL: *La pensée criminologique aux XVII et XVIII siècles* (págs. 407-416), y Jacques VERIN: *La resocialisation sur la selette* (págs. 416-426), en que se defiende, sin dejar de ver las dificultades que presenta, la resocialización para evitar que quede el campo libre a la venganza y a los fríos cálculos de una política de «neutralización» de los delinquentes todo lo referente a la aplicación de la pena.

La «Chronique de police» se debe una vez más a Jean SUSINI: *De la recherche scientifique à la police sociale (essai de polysophie)* (págs. 427-444).

Jean COSSON ocupa la «Chronique de défense social» para hacer un resumen de la reunión de Roma (días 28 y 29 de octubre de 1977) en las «Primeras Jornadas Europeas de Defensa Social y Criminalidad Económica». Los temas tratados fueron: Estudio general de la criminalidad económica (viernes día 28), y Abusos cometidos en Italia sobre las financiaciones por fondos públicos y el fraude fiscal.

JUAN I. ECHANO,

Profesor ayudante de Derecho penal